por el Abogado del Estado en representación de la Administra-ción Pública contra sentencia dictada en fecha 19 de diciembre ción Pública contra sentencia dictada en recha 19 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Administrativo de la Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971, siendo parte apelada «Ulloa Obras y Construcciones, S A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el parrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de discombre de 1958.

diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y siete, cuya sentencia anuló los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sententa y seis, el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la liquidación girada a la Entidad "Ulloa Obras y Construcciones S. A." por el concepto de Impuesto sobre las Sociedades, ejercicio mil novecientos setenta y uno, in hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago d las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10766

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de ene-ro de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 19 de junio de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de junio de 1978 de la Audiencia Provincial de Vizcaya.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8120, segunda columna, segundo parrafo de la Orden, donde dice: «Resultando que concurren este caso ...», debe decir: «Resultando que concurren en este caso ...».

10767

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1981 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 1980, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Fisicas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5211, primera y segunda columna, Sector Papel y Artes Gráficas, donde dice: «"Espasa Calpe, S. A." ... 326», debe decir: «'Espasa Calpe, S. A." ... 265».

En la página 5212, primera columna, Sector Metálicas Básicas, donde dice: «''Victorio Luzuriaga, S. A.": Serie A ... 134; serie B ... 95», debe decir: «'Victorio Luzuriaga, S. A.": Serie B ... 97».

En la misma página y columna, Sector Material y Maquinaria no Eléctrica, donde dice: «''Aurrera, S. A." ... 100«, debe decir: «''Aurrera, S. A." ... 100«, debe decir: «''Aurrera, S. A." ... 100«, debe decir: «''Constructora Internacional, S. A.", 1 a 400.000 37», debe decir: «''Constructora Internacional, S. A." ... 137».

10768

RESOLUCION de 11 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa be-néfica a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bom-beros de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 5 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de

Bomberos de Madrid, con domicilio en esta capital, calle Imperial, número 8, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 12 de diciembre de 1981.

Premios adjudicables: Un coche marca Seat, modelo 131. Supermirafiori, valorado en 733.081 pesetas, y un televisor color, valorado en 100.000 pesetas.

La venta de las papeletas se llevará a cabo por los asocia-dos de la entidad, responsabilizándose ésta de la actuación de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 11 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—4.754-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10769

ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modifica-ción y equipamiento de Centros de Educación Es-pecial.

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial incoados en el año 1960, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los Interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de los Centros de Educación Especial que se indican para cada

de los Centros de Educación Especial que se alcale que uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las miemas

de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de

enero de 1976. Cuarto.—El plazo de ejecución de las obres para las que las subvenciones se conceden será de tres años y el de adqui-

las subvenciones se conceden será de tres años y el de adquisición de equipamiento de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dédicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

ta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/
1973 en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no
podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas
que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la
construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el
mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá
percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a
efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Asprona	Asprona Villa Santa Teresa Escuela de Niños Au-	Caudete. Albacete Gotarrendura. Avila	Modificación Equipamiento	60 60	7.777.950 406.365
	tistas	Palma de Mallorca	Equipamient	60	805.430
ragas	Jeroni de Moragas	Barcelona	Adq. inmueble.	60	4.200.000
Fundación Municipal «San Andrés»	San Andrés	Badalona. Barcelona	Equipamiento	60	431.700
Asociación de Ayuda al Subnor- mal de Hospitalet	Alpi	Hospitalet Barcelona	Equipamiento	60	136.230
Asproces	Sant Just Desvern	Sant Just Desvern, Barce-			1
Auxilia	Auxilia	lona Barcelona	Equipamiento Adq. inmueble.	60 60	476.025 16.200.000
Consejo Escolar Primario «Peda-	Nuestra Señora de la Merced	Jerez de la Frontera. Cá-	•		
C. E. PHijas de la Caridad	• •	diz,	Equipamiento	51	2.564.425
San Vicente Paul Asociación de Padres de Alum-	Niño Jesús	Cabra. Córdoba	Equipamiento	60	. 1.211.120
	Nuestra Señora del Carmen	Gerona	Equipamiento	60.	301.50 0
normales «San José» Congregación de Tèrciarias Fran-	Nuestra Señora de la Esperanza	Guadix. Granada	Equipamiento	60	550.800
ciscanas	Sagrada Familia	Granada	Equipamiento	60	1.564.800
cación Especial	Ortzadar	San Sebastián, Guipúzcoa.	Equipamiento	60	4.192.000
Gui	Arans-Gui	Vergara. Guipúzcoa	Equipamiento	60	349.565
Gui	Arans-Gui	San Sebastián, Guipúzcoa.	E~uipamiento	60	349.565
Gui	Arans-Gui	Tolosa, Guipúzcoa	Equipamiento	60 ·	349.565
oro Miguel Urruzunos	San Bartolomé Juan Antonio Moguel.	Elgóibar. Guipúzcoa Eibar. Guipúzcoa	Equipamiento Equipamiento	60 6Q	′ 364.450 348.770
gen de Linarejos	Virgen de Linarejos	Linares. Jaén	Equipamiento	60	927.205
Tárrega y Comarca	Santa María de Alba	Tárrega. Lérida	Equipamiento	6 Ó	91.084
Asociación Prosubnormales de Estepona	Aprona	Estepona. Málaga	Construcción	60	12.873.600
Asociación Prosubnormales de Estepona	'Aprona María Corredentora	Estepona. Málaga Madrid	Equipamiento Modificaciór	60 60	322.655 2.064.075
Cooperativa Enseñantes Villaverde Sociedad	Comunidad Infantil Villaverde	Madrid	Construcción	60	2.460.000
Cooperativa Congregación Esclavas del Amor	Comunidad Infantil Vi- llaverde	Madrid	Equipamiento	60	1.890.460
Misericordioso	Amor Misericordioso.	Madrid	Modificación	80	2.010.000
Congregación Esclavas del Amor Misericordioso	Amor Misericordioso.	Madrid	Equipamiento	60	99.900
Afanias	Afanias-Canillejas Beata Filipina	Madrid	Equipamiento Equipamiento	60 60	351.930 208.395
Afanias	Cedel Centro Exp. de E. E. y	Madrid	Equipamiento	60	1.720.135
	F. P	Pozuelo de Alarcón, Ma- drid	Equipamiento	60	2.387.410
Asociación Nuevo Horizonte	Nuevo Horizonte	Pozuelo de Alarcón Ma	Adq, inmueble.	. 60	8.000.000
Asociación Nuevo Horizonte	Nuevo Horizonte	Pozuelo de Alarcón, Ma- drid	Equipamiento	60	1.623.900
Junta de Promoción Educativa de Aranjuez	C. E. E. Aranjuez	Aranjuez. Madrid	Equipamiento	60	342.420
Apansa	Apansa Estudio-3	Alcorcón. Madrid Madrid	Equipamiento Adq. inmueble.	60 60	5.294.725 24.000.000
Afanias	Estudio-3	Madrid	Equipamiento	60	947.765
Aganas	Nuestra Señora de la Esperanza	Madrid	Adq. inmueble.	60	4.926.475
Ascopas	Virgen del Buen Su-	Cieza. Murcia	Castruccióa	60	15.795.000
Ascopas	Virgen del Buen Su- ceso	Cieza. Murcia	Equipamiento	60	2.617.165
Asociación Protectora de Sub- normales de Las Palmas C. E. P. Patronato Municipal de	Inés Chemida	Telde. Las Palmas	Equipamiento	60	3 6 2.685
Educación Especial	San Francisco de Sales	Las Palmas	Equipamiento	60	407.225
El Pelouro Junta de Gobierno Asilo-Hospi-	El Pelouro	Caldelas de Tuy. Ponte- vedra	Equipamiento	60	2.534.665
tal de Torrelavega	Doctor Fernando Arce Gómez Arco	Torrelavega. Santander Sevilla	Equipamiento Equipamiento	6 0 6 0	888.245 574.930

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Import ę
Asociación de Padres y Protec-		ľ			
tores de Niños Minusválidos.	Nuestra Señora del	<u> </u>	l <u></u>		
· .	Mar	Tarragona	Equipamiento	60	82.465
Virgen de la Cinta	Virgen de la Cinta	Tortosa: Tarragona	Equipamiento	60	2.071.665
Aspronte	Vallè de La Orotava. Nuestra Señora del	Los Realejos Tenerife	Equipamiento	60	101.780
Villa Marta	Carmen Villa Marta	Santa Cruz de Tenerife El Vedat de Torrente, Va-	Equipamiento	60	407.310
	V,112 17231 02 111 111 111 111	lencia	Equipamiento	60	691.085
Sociedad Cooperativa y Limita-	Squema	El Vedat de Torrente, Va-			
da «Squema»	odnoms	lencia	Equipan lento	60	050 700
Asociación Vizcaína Nuestra		16HC18	Exquipai. ento	ου	859.788
Señora de Begoña	Asbibe	Derio. Vizcaya	Equipamiento	60	331.090
Arans	Arans	Zamora	Equipamiento	60	496.955
	Santo Angel de la	Zemora	Lquipainiento	60	40.000
Asprosub		Zamora	Equipamiento	57	2.926.100
Vértice	Vártica	Zaragoza		60	131.435

M° DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10770

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y la representación de los Comités de Empresa de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo sobre préstamos a los emp'eados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baieares, complementario del Regiamento tipo orientativo vigente en el Convenio del Sector, recibido en este Ministerio con fecha 13 de abril actual, suscrito el día 10 de febrero último por las representaciones de los Comités de Empresa y de la Dirección de la Caja, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-

nios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

PRESTAMOS A LOS EMPLEADOS DE LA C. P. V. A.

Normativa general

Las condiciones que regirán en la concesión de préstamos a los empleados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros son las contenidas en la presente normativa:

Ahorros son las contenidas en la presente normativa:

1. Los empleados no pueden ser titulares de préstamos personales al margen de las presentes normas.

2. En casos excepcionales la Caja puede considerar si existen circunstancias especiales que aconsejen la no exigencia de alguna de las condiciones previstas.

3. La Caja puede limitar o suspender la concesión de nuevas operaciones, cuando resulte excesivamente gravoso para la misma el montante prestado, avisando con seis meses de antelación, no obstante, y en tal caso, se destinarán como mínimo a dicho fin, salvo circunstancias de excepcional gravedad, los importes equivalentes a las percepciones que en concepto de amortización y cancelaciones anticipadas de los propios préstamos hubiere en cada período para cada modalidad.

4. En ningún caso, el endeudamiento total del empleado, incluidas cuando fueran procedentes las cuotas del Seguro de Amortización de Préstamos, puede ser tal que le suponga, en los vencimientos, unos pasos superiores al 40 por 100 de los haberes líquidos del correspondiente período.

5. En los límites de cantidades de los préstamos, establecidos ya globalmente en las normas generales, ya en las específicas de cada modalidad, se computarán los préstamos personales concedidos al cónyuge, cuando no se justifique documentalmente la suficiente autonomía financiera de dicho cónyuge que posibilite la devolución de los préstamos de que fuere titular

6. Los haberes computables, a efectos de establecer los capitales máximos de los pristamos regulados en las presentes normas, estarán integrados por los siguientes conceptos:

Sueldo.

Aumentos por antigüedad

Gratificaciones de julio y diclembre.

Pagas reglamentarias.

Ayuda familiar o prestación similar. Gratificacionés, asignaciones complementarlas y pluses.

7. En lo que concierne a préstamos para vivienda. los empleados tienen la posibilidad de un préstamo para acceso a la propiedad de su vivienda permanente y otro para una estacional. Independientemente de los límites particulares de cada caso, los capitales máximos de ambos préstamos en conjunto no deben superar el importe de cuatro o cinco anualidades de sus haberes reales, según sea la opción elegida en cuanto al préstamo de vivienda permanente.

8. Dicho límite se considerá irrebasable, en todo caso, por la suma de los capitales iniciales de todos los préstamos vigen-

la suma de los capitales iniciales de todos los préstamos vigen

- tes a favor de un empleado, cualquiera que sea su finalidad.

 9. Cualquier vivienda adquirida a través de un préstamo de acceso a la propiedad debe destinarse a uso exclusivamente propio y no puede, sin permiso expreso de la Caja, ser objeto
 - Arrendamiento.

b) Enajenación

Cualquier clase de gravamen. Reformas que puedan mermar su valor.

La vivienda adquirida a través de un préstamo de esta moda-

La vivienda adquirida a través de un préstamo de esta moda-lidad crediticia puede ser objeto de inspección por la Caja, durante toda la vigencia de la operación, para constatar el cum-plimiento de las condiciones previstas en el presente número. 10. Se admiten, para su consideración, las solicitudes de préstamo adicional para acceso a la propiedad, siemore que, dentro de los límites establecidos en las presentes normas, el capital se destine a ampliación de la vivienda y sus servicios, que constituya una revalorización de la finca, con exclusión de obras de reparación. de obras de reparación.

Se consideran motivos suficientes para la denegación de

un préstamo los siguientes:

a) Si ha incurrido en morosidad en otras operaciones crediticias o de otro tipo en la Caja, de forma reiterada.
b) Si la Caja considera excesivas las operaciones de crédito o débitos contrados por el empleado con otras Entidades o con particulares, a cuyo efecto el empleado solicitante detallará en la solicitud su situación crediticia.
c) Si al solicitante se le ha tenido que dar por vencida alguna operación de crédito, por no haber aplicado su capital a la finalidad expuesta.

a la finalidad expuesta.

12. El dar al capital prestado finalidad distinta a la expuesta en la solicitud o incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes normas es suficiente para que la Caja pueda declarar vencida la operación, sin perjuicio de incoar, si procede el pertinente expediente laboral.

13. En la formalización de préstamos destinados a adqui-

sición de vivienda, sea ésta permanente o estacional, es imprescindible que el empleado concierte una póliza de Seguro de Amortización de Préstamos por la parte concedida con garantía personal, que deberá cubrir y mantenerse en tanto subsista la vigencia del préstamo y tipo de garantía.

Dicho Seguro garantizará y asumirá el pago del capital asegurado, pendiente de amortización, en caso de fallecimiento o incapacidad total del prestatario. Este Seguro se concertará con la Caja, o con Entidad aseguradora alegida por el empleado y aceptada por la Institución.

14. Las operaciones con garantía personal serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio.

Por su parte, las operaciones con garantía hipotecaria com-